

CSN/C/SG/CIE2/21/02

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA  
INSTALACIÓN RADIATIVA IR-29 - MEDIDOR DE MICROPARTÍCULAS DEL CIEMAT**

Con fecha 1 de julio de 2021 se recibió en el CSN, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, solicitud de informe preceptivo previo a la aprobación de la modificación de la instalación radiativa IR-29 – Medidor de Micropartículas del Ciemat. Dicha propuesta ha sido presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

La modificación propuesta consiste en el cambio de ubicación de la instalación a una nueva dependencia del edificio 20, así como la sustitución de una fuente de Kriptón 85 de [REDACTED] MBq por otra de mayor actividad [REDACTED] MBq), de forma que sea posible realizar medidas de micropartículas de menor tamaño. De manera simultánea se ha actualizado toda la documentación preceptiva de la instalación.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 15 de diciembre de 2021, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informarla favorablemente, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el anexo a este escrito.

La nueva Resolución debe subsanar el error arrastrado desde la última autorización de modificación de la instalación, y reflejar correctamente la categoría de la instalación radiactiva, esto es, de 2ª categoría.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR  
REGISTRO GENERAL

**SALIDA 9086**

Fecha: 16/12/2021 13:00

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
MADRID

## ANEXO

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA A QUE DEBERÁ QUEDAR SOMETIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DEL LABORATORIO DE MEDICIÓN DE PARTÍCULAS (IR-29) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS Y MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)**

---

- 1.- Se considera Titular y explotador responsable de la instalación al Centro de Investigaciones Energéticas y Medioambientales (Ciemat) con domicilio social en la [REDACTED]
- 2.- La instalación estará ubicada en la planta baja del edificio 20 del Centro de Investigaciones Energéticas y Medioambientales (Ciemat) en la [REDACTED]
- 3.- La instalación consta de una dependencia, denominada E20.P0.19 que forma parte del laboratorio de medida de micropartículas, IR-29, situado en la planta 0 del edificio 20.
- 4.- La presente autorización faculta para:
  - La construcción, adquisición del material o equipos radiactivos y montaje de la modificación conforme a la reglamentación vigente y de acuerdo con los presentes límites y condiciones.
  - El funcionamiento de la instalación modificada una vez obtenida la Notificación para la puesta en marcha.
- 5.- La instalación es de 2ª categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- 6.- Las actividades que se autoriza a desarrollar es el uso de fuentes radiactivas encapsuladas destinadas a la clasificación y medida de partículas submicrométricas para llevar a cabo investigaciones sobre aerosoles procedentes de diferentes fuentes.
- 7.- Esta autorización estará en vigor hasta que el titular haya obtenido la Declaración de Clausura de la instalación.

Durante dicha vigencia el titular permanecerá en todo momento sometido a los requisitos previstos en la reglamentación y a los presentes límites y condiciones, salvo exención que se haya concedido previa solicitud del titular.

Las dependencias que constituyen la instalación radiactiva no serán utilizadas para otros fines hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear compruebe que las

- circunstancias lo permiten.
- 8.- Los equipos y material radiactivo objeto de esta autorización son:  
Tres neutralizadores de carga que pueden incorporar una fuente radiactiva encapsulada de Kr-85 por equipo. Dos de los neutralizadores son de la marca TSI, modelos [REDACTED] y [REDACTED] y el otro equipo es un prototipo desarrollado por el Ciemat, referenciado con el modelo MPSEI.  
Dos de las fuentes de Kr-85 tienen una actividad nominal máxima de [REDACTED] MBq ([REDACTED] mCi) por fuente y la otra fuente de Kr-85 tiene una actividad nominal máxima de [REDACTED] MBq ([REDACTED] mCi).
- 9.- Esta autorización se concede en base a la documentación prevista en el artículo 38 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que acompañaba la solicitud del titular para la obtención de la autorización de funcionamiento o de las autorizaciones de modificación subsiguientes, y a las actualizaciones y ampliaciones de la misma presentadas por el titular hasta la fecha de emisión de la presente resolución.  
Los cambios y modificaciones posteriores de la instalación se regirán por lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- 10.- De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas para dirigir el funcionamiento de la instalación existirá, como mínimo, un supervisor, provisto de la licencia reglamentaria.  
Todo el personal que manipule los equipos y materiales radiactivos deberá estar en posesión de licencia de supervisor u operador.  
Quedan exceptuados de la obligación de disponer de la citada licencia, los estudiantes en prácticas o personas que realicen trabajos de investigación en los que se utilice eventualmente material radiactivo, siempre y cuando tales trabajos se lleven a cabo bajo la dirección de un supervisor u operador y hayan recibido la correspondiente formación en materia de protección radiológica.  
El supervisor responsable deberá programar y supervisar todas las operaciones con materiales y equipos radiactivos y estará localizable y disponible durante el funcionamiento de la instalación.
- 11.- El funcionamiento de la instalación estará sometido al cumplimiento de las especificaciones que le resulten de aplicación del Anexo I, así como de los siguientes apartados de Anexo II: II.B, II.C y II.E de la Instrucción del CSN IS-28 (BOE nº 246 de 11 de octubre de 2010).
- 12.- Cuando la instalación esté en disposición de iniciar su funcionamiento en la nueva ubicación y se cumplan todos los requisitos establecidos en la reglamentación, así como los límites y condiciones de la presente resolución, el titular deberá notificar-

CSN/C/SG/CIE2/21/02

lo al Consejo de Seguridad Nuclear a fin de que éste realice la preceptiva inspección.

No podrá iniciarse el funcionamiento de la instalación en la nueva ubicación hasta que se disponga de la Notificación de puesta en marcha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- 13.- Previo al traslado de los equipos neutralizadores a dependencias ajenas a la instalación radiactiva deberán establecer un acuerdo por escrito con el laboratorio implicado en relación con las condiciones de almacenamiento y operación de las fuentes radiactivas. Personal con licencia de supervisor u operador de la instalación radiactiva IR-29 del Ciemat será responsable del manejo de estos equipos.
- 14.- El equipo neutralizador de carga desarrollado por el Ciemat podrá ser utilizado, únicamente, para dar servicio a esa instalación a la que se encuentra adscrito. Para su fabricación con fines a su comercialización deberá solicitar las autorizaciones correspondientes